La Ley y el despojo de las tierras y territorios

Yamile Salinas Abdala – Consultora independiente

Land reform and distributive justice in the settlement of internal armed conflicts

Uniandes. Junio 6 de 2009

Contenido

1. La propiedad en el campo
2. Modalidades del despojo y su legitimación ⇔ Derecho a la restitución
3. La derogatoria de la reforma agraria ⇔ Garantías de no repetición
4. Los espacios para revertir el despojo

Contenido

1. La propiedad en el campo
2.
3.
4.

La propiedad

- **República:** C P de 1886 Artículo 31. – Carácter ***absoluto*** de la propiedad. El Estado se reserva el derecho de entregar la propiedad o reconocerla en los casos de títulos inscritos que no hayan perdido eficacia legal.
- **Acto Legislativo 1 de 1936. Función Social** de la propiedad – explotación económica.
  - Leyes 200 de 1936. Presunción de propiedad privada - acreditación de propiedad por títulos inscritos, extinción por no explotación, posesión material frente a posesión inscrita y jueces agrarios y Ley 135 de 1961: Adjudicación de baldíos.
- **Constitución de 1991. Función ecológica** (Ley 99 de 1993).
  - Titulación colectiva negritudes – Ley 70 de 1993.
  - Ley 160 de 1994. Derecho al acceso a la propiedad rural: Subsidio de tierras (30-70), resguardos indígenas, sujetos especiales: desplazados y reinsertados.
  - Extinción de dominio. Ley 333 de 1996 modificada por leyes 765 y 793 de 2002.

Relaciones con los bienes

- Propietarios: *el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella ´arbitrariamente´, no siendo contra ley o contra derecho ajeno* (sentencias C – 595 de 1999 y C – 598 de 1999). Título y modo: escritura pública – prueba.
- Poseedores: Relación con una cosa con ánimo de señorío - bien ajeno en el comercio- Procesos de pertenencia.
  - Ley 50 de 1936: Prescripción de 30 a 20 años y Ley 782 de 2002: Prescripción de 20 a 10 años.
  - Ley 4 de 1973: Posesión agraria: 5 años a favor de quien cree que ocupa un baldío y Decreto 508 de 1974 – proceso especial saneamiento menores 15 has.
- Ocupantes de baldíos: Adjudicación, salvo prohibiciones constitucionales (territorios colectivos y ambientales).
- Tenedores. Relación con el bien reconociendo derecho ajeno.

Contenido

1.
2. Modalidades del despojo y su legitimación ⇔ Derecho a la restitución
3.
4.

Causas del despojo y el abandono de los bienes y actores responsables

1. Despojo – actores armados ilegales: Paramilitares, guerrillas y narcotraficantes – Ver presentación Ibáñez y Comisión de Seguimiento.
2. *Despojo y legitimación por el Estado - Incumplimiento deber de respeto y garantía del derecho a la propiedad y posesiones de los habitantes del campo*.
   a) Normativa no acorde derecho a la restitución
   b) Jurisprudencia contradictoria.
   c) Ley de extinción sin enfoque de víctimas.
   d) Atención a PSD sin enfoque restitutivo.
   e) Fallidas reformas agrarias.

A. Modalidades legales para la *Legalización* del despojo

1. Código Civil
   - *Simulación – Testaferrato*: Manifestación de voluntad privada *no implica ilicitud* – Principio de oportunidad (Ley 975 de 2005).
   - *Lesión enorme*. Precio inferior a la mitad del justo. Objetiva independiente del móvil y el método.
   - *Venta de cosa ajena - seudotradición*.
2. Ley 1182 de 2008
   - *Posesión inscrita* (6ª columna) frente a posesión material: Proceso especial predios menores de 10 has con inscripción de 5 años.
3. Ley 1152 de 2007: Estatuto de desarrollo rural declarado inexequible por violación al derecho a la consulta.

➡ *Acciones legales*: Complejas y de larga duración se oponen a situación de debilidad de las víctimas + impunidad.

B. Jurisprudencia y el despojo

- Saneamiento con el transcurso del tiempo del despojo por medio de la fuerza y la violencia, el dolo y la mala fe.
  - ✓ Posesión: Regular: Buena fe y justo título 5años e irregular: Mala fe. Injusto título -10 años.
    - Vicios contra la posesión:
      - Capacidad y consentimiento: Nulidad relativa. Se sanean a los 4 años.
      - Objeto (bienes art. 63 C.P.) y causa ilícita: Nulidad absoluta. Se sanean a los 10 años .
  - ✓ **Jurisprudencia contradictoria**

    1. Acción de extinción de dominio narcotráfico y enriquecimiento ilícito no prescribe con el fin de NO LEGALIZAR las fortunas ***torticeras*** (sentencia C 374/97 – Ley 333/96).

    2. Prescripción acción de nulidad prescribe (Sentencia C 579/98): Se privilegia la seguridad jurídica sobre los derechos de los desposeídos y desterrados.

    Se ignora que se debe tener c***omo fuerza que vicia el consentimiento cualquier aprovechamiento que del estado de anormalidad se haga en la celebración de un acto o contrato que se traduzca en condiciones tan desfavorables que hagan presumir que en circunstancias de libertad jurídica no se hubiere celebrado*** (Ver: . Ley 200 de 1959 medidas tendientes a impedir el aprovechamiento económico de la violencia).

C. Extinción de dominio en menoscabo de las víctimas

- Fundamento: Combatir el lavado de activos y el enriquecimiento ilícito.
- Problemáticas:
  - No tiene enfoque de víctimas: Terceros de buena fe (Vgr: Hacienda Nápoles).
  - Se confunden los bienes de los narcotraficantes (FRISCO -Fondo de Estupefacientes) con los bienes de los paramilitares (FRV -Fondo de Víctimas de la ley 975).
  - Autorización de venta de bienes del FRISCO y del FRV (Ley 1151/07) se opone al derecho a la restitución de las víctimas.
  - Fracasos en la entrega de bienes de extinción como fuente principal de los programas de dotación de tierras (inseguridad jurídica de bienes y personas, ausencia de voluntariedad e inadecuadas condiciones).

D. Política pública de atención a la población desplazada – derecho a la propiedad

- Ignora derechos a la propiedad y posesiones. Desconocimiento de la situación – así fuere precaria – antes del desplazamiento, condición para la transformación.
- Atención – *Principio de solidaridad-* y no en la responsabilidad frente a víctimas de hecho ilícito por acción u omisión del Estado: La estabilización socioeconómica (subsidio de vivienda y generación de empleo e ingresos) menoscaba los derechos a la reparación, a la verdad y a la justicia, así como el deber de impedir la concentración de la tierra.

E. Efectos y causas de las fallidas reformas agrarias – Concentración e inseguridad en la tenencia

- Represamiento de adjudicaciones de baldíos – Plan Choque –: adjudicaciones irregulares.
- Ausencia proyectos productivos en programas de dotación de tierras: Venta de predios voluntaria y forzada, y lesión enorme.
- Interpretaciones ambiguas: Alto Mira y Frontera: Derechos afrocolombianos – zonas de reserva forestal vs zonas de desarrollo empresarial.
- No saneamiento territorios étnicos – ventas *legales:* Jiguamindó y Curvaradó.
- Procesos de colonización en zonas prohibidas: *Terceros sin derechos*.
- Caducidades y remates por deudas más readjudicaciones : *Repoblamiento y segundos ocupantes* de buena y de mala fe – nuevos conflictos.

Contenido

1.
2.
3. La derogatoria de la reforma agraria ⇔ Garantías de no repetición
4.

2002 – 2010 – Criterio del desarrollo rural vs reforma agraria

- Ley 812 de 2003. Plan de Desarrollo 2002 – 2006. *País de Propietarios.* **Deroga la reforma agraria:** Crea subsidio integral para proyectos productivos, competitivos y rentables – agenda exportadora - en alianzas productivas y con modalidades provisionales de entrega de tierras (comodatos, usufructo, alquiler, etc.)
- Leyes 1151 de 2007. Privilegia la propiedad privada para inversionistas – unidades empresariales.
- Inexequibilidad EDR (Ley 1152 de 2008): Vigente la Ley 160 con las modificaciones de las Leyes 812 y 1151.

Eficiencia de los pactos de Ralito (explicito – desmovilización -e implícito – institucionalización y legalización del despojo y el orden territorial).

Efectos derogatoria reforma agraria

- Desplazamiento como estrategias de violencia *por parte de los actores armados interesados, o bien en la realización directa de megaproyectos agrícolas y de explotación de recursos naturales, o bien en el apoyo a ciertas empresas y actores económicos que desarrollan estos proyectos, y con los cuales se han asociado para lucrarse con los beneficios de tales actividades (…) vinculación que es una de las principales causas de desplazamiento forzado* (auto 005/09).
- El GINI nacional se incrementó en un 2.5%
- entre 2000 y 2009. Ibañéz, 2009

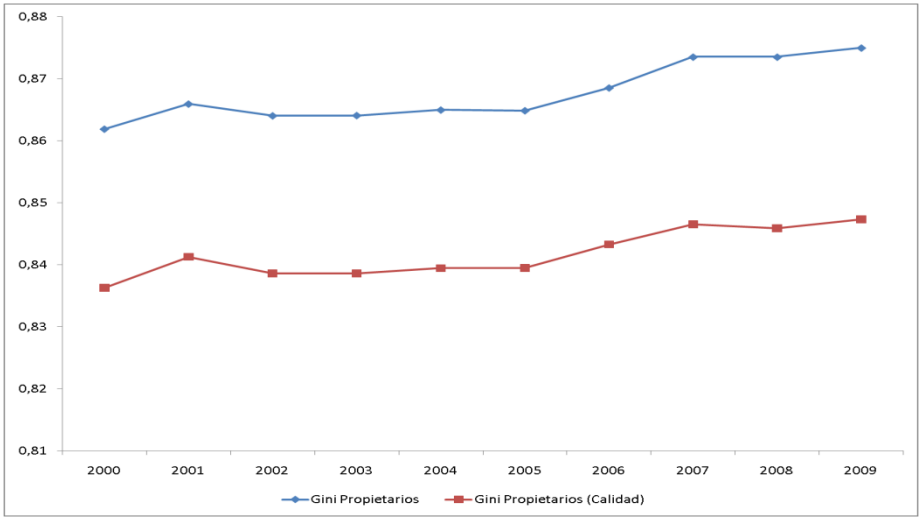

Contenido

1.
2.
3.
4. Los espacios para revertir el despojo

Corte Constitucional

- Sentencia T 025/05. Carácter de víctimas de la población desplazada – Derecho a la reparación.
- Sentencia T 821/07: Derecho a la propiedad y posesiones de la población desplazada que abandonó o fue desposeída de sus bienes:
  - Política diferenciada. Justicia restitutiva – Principios Pinheiro.
  - Emplaza a CNRR a formular el PRB - justicia de transición *residual* ley 975/05.
- Autos 008/09: Política de tierras.
  - Restitución.
  - Programas de estabilización socioeconómica.
  - Enfoques diferenciales autos 092 de 2008, 004 y 005/09.

Conclusiones

- Urge revertir el destierro y reparar a las víctimas – Dignificación de las víctimas – reconocimiento de sus derechos patrimoniales ANTES del desplazamiento.
- La reparación y específicamente la restitución exige:

1. Adoptar acciones políticas, legales y judiciales – Verdad y Justicia-: **RELECTURA DEL DESPOJO**: Identificar las causas y los actores de la expoliación: Ilegales y *legales – parapolítica y paraeconomía-:* Abordar las relaciones con la tierra y *la eficiencia* del modelo de desarrollo -lavado de activos.

2. Armonizar las normas y políticas para garantizar el derecho a la propiedad y posesiones de los pobladores del campo (individual, asociativa o colectiva – grupos étnicos como sujetos colectivos de derechos), bajo criterios de justicia social y distributivos.

Algunas medidas (focalización)

- Presunciones. Principios Pinheiro: *En casos de desplazamiento masivo (…) los Estados pueden adoptar la* **presunción de pleno derecho** ***de que las personas que hayan huido de sus hogares durante un determinado período marcado por la violencia o el desastre lo hicieron por motivos relacionados con la violencia*** *(…) y que, por tanto, tienen derecho a la restitución de sus viviendas, sus tierras y su patrimonio.* Por lo tanto: Son invalidas las transferencias efectuadas *bajo presión o bajo cualquier otro tipo de coacción o fuerza directa o indirecta, o en la que* no *se hayan respetado las normas internacionales de derechos humanos.*

Gracias

ysabdala@yahoo.com